

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Juan Tamarit Villanova, propietario de la finca denominada «Moli Cremat», en la partida agraria de La Raconada, del término municipal de Cullera, provincia de Valencia.

A solicitud de don Juan Tamarit Villanova, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, de las razas «Landrace» y «Large White», situada en la finca denominada «Moli Cremat», en la partida agraria de La Raconada, del término municipal de Cullera, de la provincia de Valencia; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Valencia.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación de redes de riego para el grupo sindical número 2.895, de Carcastillo, en la zona regable por la primera parte del canal de las Bardenas (Navarra)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 12 de septiembre de 1968, para las obras de «Ampliación de redes de riego para el Grupo Sindical número 2.895, de Carcastillo, en la zona regable por la primera parte del canal de las Bardenas (Navarra)», cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y una pesetas (10.957.781 ptas.), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Esteban Pérez Serrano en la cantidad de ocho millones ciento noventa y siete mil quinientas veintidós pesetas (8.197.522 ptas.), con una baja que supone el 25,190 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera. 5.895-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de redes terciarias y obras complementarias en los sectores IX y X de la zona regable del Bembézar (Córdoba)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 11 de septiembre de 1968, para las obras de «Construcción de redes terciarias y obras complementarias en los sectores IX y X de la zona regable del Bembézar (Córdoba)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones trescientas cincuenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesetas (6.358.198 ptas.), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Antonio Cano Ortiz en la cantidad de cinco millones trescientas treinta y cuatro mil quinientas veintiocho pesetas (5.334.528 pesetas), con una baja que supone el 16,10 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera. 5.896-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Captación del río Guadalete para riego de la finca "Coto de Bornos" (Cádiz)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 11 de septiembre de 1968, para las obras de «Captación del río Guadalete para riego de la finca "Coto de Bornos" (Cádiz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones ochocientos diez mil doscientas setenta y seis pesetas (8.810.276 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Ranney Español, S. A.», en la cantidad de siete mi-

llones trescientas trece mil cuatrocientas diez pesetas (pesetas 7.313.410), con una baja que supone el 16,99 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera. 5.894-A.

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de León, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación en parte del monte denominado «Bosque del Almirante», sito en el término municipal de Gradefes (León)».

El día 3 de diciembre de 1968, a las diez horas, se procederá a levantar acta previa a la ocupación de la zona norte del monte denominado «Bosque del Almirante», que en una superficie de 602,57 hectáreas ha sido declarado de utilidad pública y urgente ocupación para su repoblación forestal por Decreto 2476, de 20 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 239, de 5 de octubre de 1962).

Dicho monte perteneció a la casa de Alba hasta el 7 de julio de 1890, en cuya fecha fueron vendidos los derechos que la citada casa de Alba poseía a don Vicente García Fernández, doña Angela Urdiales Ferreras, don Isidro Carpintero Campos, vecinos de Carfin, y don Isidro Yugueros González, don Juan Ferreras Urdiales, don Salvador de la Varga y de la Varga y doña Andrea Yugueros González, vecinos de Valdealcón; don Antonio Fernández González, vecino de Barrillos de Curueño; don Jerónimo Urdiales Ferreras, vecino de San Bartolomé de Rueda, y don Vicente García Escobar, vecino de Cereales del Condado. Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de León al folio 150 del tomo 273, libro 24 de Gradefes.

El aprovechamiento de pastos pertenece a los vecindarios de Garfín y Valdealcón, a cuyo nombre también figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

Dicho acto se comenzará en el día y hora señalados en el mojon común a los Ayuntamientos de Vegas del Condado, Vagaquemada y Gradefes, pudiendo los interesados ir asistidos por los peritos correspondientes.

Lo que se hace público en cumplimiento del apartado 2.º del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

León, 17 de octubre de 1968.—El Representante de la Administración, Fernando Gil Díaz Ordóñez.—5.897-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2592/1968, de 17 de octubre, por el que se concede a «Queserías Picón, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de queso Cheddar por exportaciones de queso fundido en porciones.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Queserías Picón, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de queso Cheddar por exportaciones de queso fundido, con cuarenta por ciento de materia grasa, cuarenta y cuatro por ciento de extracto seco, en porciones, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley, y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Queserías Picón, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, trescientos treinta y cinco, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de queso Cheddar, primera categoría comercial, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de queso fundido, con cuarenta por ciento de materia grasa y cuarenta y cuatro

por ciento de extracto seco. en porciones. previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de queso fundido podrán importarse sesenta y ocho kilos ochocientos cincuenta y siete gramos de queso Cheddar.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el uno por ciento de la materia prima importada. No existen sub-productos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que juzgue necesario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2593/1968, de 17 de octubre, por el que se concede a «Industrias Serrot, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras y fleje de hierro, barra, cinta y tubo de latón y barra de cobre, por exportaciones previamente realizadas de diversos modelos de lámparas de soldar a gasolina y petróleo.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Industrias Serrot, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de barras y flejes de hierro, barra, cinta y tubo de latón y barra de cobre por exportaciones previamente realizadas de diversos modelos de lámparas de soldar a gasolina y petróleo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Serrot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Almería, número diecinueve-veintitrés, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barra de latón (P. A. setenta y cuatro punto cero tres A dos), cinta de latón (P. A. setenta y cuatro punto cero cuatro A dos), tubo de latón (P. A. setenta y cuatro punto cero siete A dos), fleje de hierro (P. A. setenta y tres punto doce B dos), barra de hierro (P. A. setenta y tres punto diez B tres) y barra de cobre (P. A. setenta y cuatro punto cero tres A uno) por exportaciones previamente realizadas de lámparas de soldar a gasolina y petróleo (P. A. ochenta y dos punto cero cuatro C), tipos A, B, C, D - E, F - G, H - J, K - P-dos, P-R, CP, DP, EP, FP, GP, DPA, PPA, RPA, S, XA, XB, XC, H, P, F, de cincuenta gramos, de cien gramos, de doscientos gramos, de trescientos gramos, de cuatrocientos gramos, de quinientos gramos, de seiscientos gramos, de setecientos gramos, de ochocientos gramos, de mil gramos, de mil doscientos cincuenta gramos y de mil quinientos gramos.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelos A y B (peso neto del aparato, uno coma trescientos quince kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

64,2 kilogramos de barra de latón.
38,5 kilogramos de cinta de latón.
9,9 kilogramos de tubo de latón.
17,6 kilogramos de fleje de hierro.

Por cada cien lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelos C y D (peso neto del aparato, uno coma seiscientos veinte kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

70,3 kilogramos de barra de latón.
56,9 kilogramos de cinta de latón.
13,20 kilogramos de tubo de latón.
20,2 kilogramos de fleje de hierro.

Por cada cien lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelos E y F (peso bruto del aparato, dos coma novecientos ochenta kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

128,5 kilogramos de barra de latón.
97,7 kilogramos de cinta de latón.
17,5 kilogramos de tubo de latón.
52,6 kilogramos de fleje de hierro.

Por cada cien lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelos G y H (peso neto del aparato, tres coma doscientos cincuenta kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

129,3 kilogramos de barra de latón.
117,9 kilogramos de cinta de latón.
22,9 kilogramos de tubo de latón.
52,6 kilogramos de fleje de hierro.

Por cada cien lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelos J y K (peso neto del aparato, cero coma ochocientos cuarenta kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

30,7 kilogramos de barra de latón.
30,4 kilogramos de cinta de latón.
10,3 kilogramos de tubo de latón.
11,4 kilogramos de fleje de hierro.

Por cada cien lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelos P-2, P y R (peso neto del aparato, uno coma ciento cincuenta kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

48,7 kilogramos de barra de latón.
35,6 kilogramos de cinta de latón.
22,1 kilogramos de tubo de latón.
6,8 kilogramos de fleje de hierro.

Por cada cien lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelos CP y DP (peso del aparato, uno coma ochocientos diez kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

47,5 kilogramos de barra de latón.
63,1 kilogramos de cinta de latón.
22,2 kilogramos de tubo de latón.
47,1 kilogramos de fleje de hierro.

Por cada cien lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo EP (peso neto del aparato, dos coma trescientos sesenta kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

51,30 kilogramos de barra de latón.
97,80 kilogramos de cinta de latón.
29,9 kilogramos de tubo de latón.
55,8 kilogramos de fleje de hierro.